

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**REFORMAS Y ADICIONES
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA MEXICANA
DEL 5 DE FEBRERO DE 1857**

Reforma de 21 de octubre de 1887

“**Artículo 78.**- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

“**Artículo 109.**- Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular; y podrán establecer en sus respectivas constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el artículo 78, para la del Presidente de la República.”

